



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos ..... 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 100 pesetas      :—:      De años anteriores: 200 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1991</b>	<b>Martes 24 de diciembre</b>	<b>Número 244</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 402. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 4 de octubre de 1991. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado; don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 157 de 1991, dimanante de juicio de interdicto, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, seguidos entre partes, de una, como demandante apelado, don Mariano Contreras Manchado, mayor de edad, obrero, vecino de Rabanera del Pinar (Burgos), el que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandados apelantes, doña Inés Fernández Palacios y su esposo don José Lacruz Lafuente, mayores de edad, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don Emilio Jordán Manero, sobre interdicto de recobrar.

Fallo: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos, por el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, con expresa impodición, a la parte recurrente, de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos: Manuel Aller Casas; Rafael Pérez Alvarellos; Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación personal al demandante incomparecido en esta instancia don Mariano Contreras Manchado, expido y firmo el presente en Burgos, a 21 de octubre de 1991. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

5998. — 5.400

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don José María Moreno Montero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 219/91, a instancia del Banco de Santander S. A., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra don José Sáez Bastida y doña Asunción Rivera Carro, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a 12 de septiembre de 1991. — El Ilmo. Sr. D. José María Moreno Montero, Magistrado Juez de Primera Instancia número 7 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 219 de 1991, seguidos a instancia del Banco de Santander S. A., representado por el Procurador de los Tribunales don Carlos Aparicio Alvarez, y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don José Sáez Bastida y doña Asunción Rivera Carro.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Sáez Bastida y doña Asunción Rivera Carro y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Banco de Santander S. A., de las responsabilidades por que se despachó, o sea, de la cantidad de un millón seiscientas

noventa mil quinientas setenta y seis pesetas de principal, intereses y las costas, que se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. — José M.<sup>a</sup> Moreno».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don José Sáez Bastida y doña Asunción Rivera Carro, cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en Roquetas de Mar (Almería), calle Salinas 24, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial, a partir del siguiente día al de esta publicación, expido y firmo el presente que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 18 de octubre de 1991. — El Secretario (ilegible).

6003. — 5.220

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 23 de enero de 1991. —

El señor don Ignacio Segoviano Astaburuaga, Juez de Primera Instancia número 1 accidental de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 244/90, promovidos a instancia de la Entidad Mercantil Estación de Servicio Roa, S. A., representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, y dirigido por el Letrado don Ramiro Goldaraz Eguiluz, contra Félix Cuezva Urruchi, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor Yela Ortiz, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Estación de Servicio Roa, S. A., contra don Félix Cuezva Urruchi y su esposa (a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario), debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la parte actora la cantidad de 167.216 pesetas, e intereses legales de la misma, así como al pago de las costas de este proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y dada la rebeldía del demandado, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndoles saber que la misma no es firme, que contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial, en el término de tres días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Miranda de Ebro, a 18 de octubre de 1991. — El Secretario (ilegible).

6005. — 6.660

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Miranda de Ebro y su partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal número 105 de 1991, seguidos a instancia de don Paulino Puras Pérez, mayor de edad, soltero, albañil, y vecino de Villambistia (Burgos), representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don José Carlos Angulo Gómez, mayor de edad, y en la actualidad en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, por la presente se cita a don José Carlos Angulo Gómez, a la celebración del juicio verbal que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 11 de febrero de 1992 y hora de las 10,30 de su mañana, haciendo saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación al demandado que se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide y firma el presente en Miranda de Ebro, a 22 de noviembre de 1991. — El Secretario (ilegible).

7272. — 3.000

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 143/90, se sigue procedimiento ejecutivo-otros títulos, a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador doña Victoria Recalde de la Higuera, contra María Diosdada Terrero Torrecilla y Juan Javier Esteban Crespo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

—Piano de madera oscura, clásico, valorado en 80.000 pesetas.

—Mesa baja de salón con cristal, con remate dorado, valorada en 30.000 pesetas.

—Reloj de pie, Stilcar, valorado en 80.000 pesetas.

—Sofá diván de dos plazas, tapizados en rosa, valorados en 45.000 pesetas.

—Mesa auxiliar de cristal, a juego con la mesa baja antes señalada, con lámpara de tulipa, valorado en 25.000 pesetas.

—Mesita de madera clara con pequeños cajones, valorada en 25.000 pesetas.

—Mueble bajo negro, con dibujos clásicos, y dos jarrones negros, valorados en 45.000 pesetas.

—Espejo de pared, bronce dorado, valorado en 25.000 pesetas.

—Mesa de comedor octagonal, de madera, valorada en 60.000 pesetas.

—Dos mesas auxiliares de madera y una de cristal, valoradas en 15.000 pesetas.

—Cristalería con vitrina, valorada en 78.000 pesetas.

—Mesa ovalada de comedor, de madera clara con motivos de flores, valorada en 125.000 pesetas.

—Muebles vitrina, valorados en 125.000 pesetas.

—Secreter de madera oscura, con tres cajones grandes, valorado en 140.000 pesetas.

—Mesa auxiliar, de madera clara, valorada en 5.000 pesetas.

—Mesa baja, de madera y cristal, valorada en 25.000 pesetas.

—Escritorio y silla de madera clara, tapizada en rosa, valorada en 135.000 pesetas.

—Sillón de mimbre, valorado en 4.000 pesetas.

—Mueble, tipo armario bajo, con dos cajones, valorado en 45.000 pesetas.

—Lámpara de mesa, con tulipa blanca y base dorada, con dibujos con flores, valorada en 5.000 pesetas.

—Cuadro tipo bodegón, valorado en 15.000 pesetas.

—Espejo de salón, con marco de bronce, valorado en 20.000 pesetas.

—Un tresillo, valorado en 7.000 pesetas.

—Cuadro bodegón, con marco de madera oscura, valorado en 5.000 pesetas.

—Máquina de escribir Olivetti Lexicon 93-C, valorada en 35.000 pesetas.

—6 jarrones de distintos tamaños, de cerámica, decorados con flores, valorados en 12.000 pesetas.

—Espejo de pared, con marco dorado, valorado en 10.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el próximo día 18 de febrero de 1992, a las 12,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago 11, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será el que se indica al pie de cada uno de los bienes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. Podrán hacerse posturas, por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 18 de marzo de 1992, a las 12,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de abril, también a las

doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Aranda de Duero, a 29 de noviembre de 1991. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7273. — 15.120

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María Jesús Martín Álvarez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 226/91, se tramita expediente de declaración de herederos, a instancia de Vitores Riaño Lázaro, en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de Esperanza Riaño Lázaro, que falleció el día 23-7-1965 en Mondragón (Guipúzcoa), habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ante este Juzgado, los parientes siguientes: Sus hermanos, Vitores; Lucía; Guadalupe; Serapio; Félix Riaño Lázaro.

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca, a 15 de octubre de 1991. — E./ María Jesús Martín Álvarez. — El Secretario (ilegible).

6010. — 3.000

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

#### Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1991, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Galo Barahona Álvarez, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Admitir a trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, desarrollado por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, y someter a información pública, por el plazo de quince días, los expedientes y solicitudes referidos a los siguientes acuerdos:

—Solicitud formulada por don Jerónimo Tomé Lamata para la construcción de una vivienda en una finca de unos 5.734 metros cuadrados de superficie escriturada, sita en el término de «Los Bebederos», en el suelo no urbanizable del municipio de Aranda de Duero. (Expte. 121/90).

—Proyecto de aparcamiento en la Central Nuclear de Santa María de Garoña, promovido por Nucienor, S. A., en el suelo no urbanizable del término municipal de Valle de Tobalina. (Expte. 106/91).

—Construcción de una vivienda unifamiliar, promovida por doña Trinidad González González, en una finca sita junto a la localidad de Riocerezo, en el suelo no urbanizable

del término municipal de Valle de las Navas. (Expediente 122/91).

—Reconstrucción de una tenada para destinarla a vivienda familiar, promovida por don Isidoro Dueñas Rodríguez, en el suelo no urbanizable del término municipal de Pineda de la Sierra. (Expte. 139/91).

—Construcción de una vivienda unifamiliar, promovida por don Julio Gutiérrez Fernández, en una finca de 2.800 metros cuadrados de superficie según proyecto, sita en el suelo no urbanizable, junto a la localidad de Cueva, perteneciente al término municipal de Merindad de Sotoscueva. (Expte. 150/91).

—Instalación de una planta de fabricación de hormigón, promovida por don Eduardo Zorrilla, en Suzana, en una finca clasificada como suelo no urbanizable por el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro. (Expediente 153/91).

Estos acuerdos no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite del expediente y apertura del plazo de información pública y alegaciones durante quince días.

Los mencionados expedientes, que se someten a información pública, se encuentran a disposición de cuantas personas deseen examinarlos y, si lo estiman oportuno, formular alegaciones, en las oficinas de la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en la Glorieta de Bilbao sin número, segunda planta, de esta capital.

Burgos, a 26 de noviembre de 1991. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

7069. — 3.000

**Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 26 de junio de 1991, de aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana FR-3, en Franco, perteneciente al municipio de Condado de Treviño**

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el municipio de Condado de Treviño, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y reconocen las normas citadas, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación Urbana FR-3, que desarrolla el área de idéntica denominación del suelo "apto para urbanizar" clasificado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Condado de Treviño, de acuerdo con la última documentación remitida por el Ayuntamiento y considerando que, una vez subsanadas las deficiencias que motivaron el acuerdo de suspensión de 21 de marzo de 1991, el plan se ajusta sustancialmente a las exigencias del artículo 13 del vigente Texto Refundido de la LEy sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, y del resto de la normativa urbanística que regula este tipo de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Como previene el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la eficacia de este acto de aprobación definitiva queda condicionada a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento ante el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes desde que se requiera para ello al promotor.

Para la publicación de este acuerdo será preciso se haya prestado efectivamente la garantía a que se hace mención en el párrafo anterior. En tanto la publicación no se realice el Plan Parcial de referencia no entrará en vigor y, por lo tanto, no tendrá validez oficial ni será ejecutivo».

Habiéndose prestado la garantía a la que se refiere el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, publíquese el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a los efectos de su entrada en vigor, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para su general conocimiento.

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 5 de diciembre de 1991. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

7320. — 7.020

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA**

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.459.

Peticionario: José Barrio Azofra.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a granja porcina en Presencio.

Características principales: Línea aérea de MT a 13,2/20 Kv., de 1.094 m. de longitud y CT. intemperie de 50 Kva. de potencia y relación 13.200-20.000/380-220 V., en Presencio.

Presupuesto: 3.727.850 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s./n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 12 de diciembre de 1991. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

7263. — 3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.456.

Peticionario: Maderas de María, S. C..

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a aserradero de madera.

Características principales: Línea aérea a 13,2/20 Kv., de unos 60 m. de longitud, CT. intemperie, sobre postes de hormigón, de 250 Kva. de potencia y relación de 13.200-20.000/400-230 V. y RBT para aserradero, en Regumiel de la Sierra.

Presupuesto: 2.000.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s./n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 8 de noviembre de 1991. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

6811. — 3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.454.

Peticionario: Iberdrola I, S. A.

Objeto de la instalación: Modificación de instalaciones por la construcción de un aparcamiento subterráneo en la Plaza Vega de Burgos.

Características principales: CT. en caseta prefabricada de instalación provisional en la calle La Parra, equipado con dos transformadores de 630 Kva. y relación 13.200/127-220 V. y 400 Kva. y relación 13.200/400-231 V. Modificación de líneas subterráneas a 13,2 Kv. para alimentación del referido CT. en los denominados Calera 4-La Parra, Plaza de Vega-La Parra y Pinedo-La Parra, en una primera etapa enlazando al CT. «La Parra» solamente con las líneas Convento La Merced-La Parra y Calera 4-La Parra. Enlace por línea subterránea entre los Ctos. Plaza de Vega y Pinedo.

Presupuesto: 7.077.386 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s./n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 4 de noviembre de 1991. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

6845. — 3.960

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.453.

Peticionario: Iberdrola I, S. A.

Objeto de la instalación: Modificación LMT y sustitución de CT., para atender nuevas demandas de Agrocinegética Perdices Altube, S. A.

Características principales: LMT aérea a 13,2 Kv., de 182 m., con derivación de líneas aérea a 13,2 Kv., de 76 m.,

a CT. Vizmallo-Granja y CT. Vizmallo-Granja, sobre postes de hormigón de 25 Kva. de potencia y relación 13.200/133 V., en el término municipal de Revilla Vallejera.

Presupuesto: 2.580.395 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s./n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 4 de noviembre de 1991. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

6846. — 3.240

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.455.

Peticionario: Iberdrola I, S. A.

Objeto de la instalación: Atender nuevas demandas en Torresandino.

Características principales: RBT aérea sobre postes en fachadas de edificios y postes de hormigón y conductores aislados en haz.

Presupuesto: 28.451.992 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, sin número, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 8 de noviembre de 1991. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

7067. — 3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.457.

Peticionario: Ayuntamiento de Nava de Roa.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica para elevadora de Aguas en Nava de Roa.

Características principales: Línea aérea a 13,2 Kv., con tensión futura prevista de 20 Kv., de 158 m. de longitud y centro de transformación de tipo intemperie, de 25 Kva. de potencia y relación de 13.200-20.000/380-220 V., en Nava de Roa.

Presupuesto: 744.095 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, sin número, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 14 de noviembre de 1991. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

7068. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Sección Estructuras Agrarias

*Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamientos con motivo del Amojonamiento y toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la Zona de Valderrama (Burgos)*

Con motivo del próximo amojonamiento y con estricta aplicación de la legalidad vigente, en la zona de concentración parcelaria de Valderrama (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamientos de la zona, según señala el artículo 20 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.º Las parcelas de procedencia que el pasado año agrícola 1990-91 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en que no se hayan efectuado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, a partir de la fecha en que se entreque su posesión.

2.º Las parcelas en las que el pasado año agrícola se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1990-91, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que se retire la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1991.

4.º En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que los cultivos sean levantados y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1991.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el día 30 de septiembre de 1992, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo entre ambas partes.

6.º Cualquier otra parcela, cuya situación no se especifique en los apartados anteriores, será cultivada por los propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

7.º En tanto no se ejecuten las obras de infraestructura, el acceso a las nuevas fincas se podrá realizar por los caminos y servidumbres actuales.

8.º Las Autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán de los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º La infracción de lo dispuesto en las presentes normas será sancionada por el Gobierno Civil, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado e informe de la Cámara Local Agraria, de

conformidad con lo preceptuado por el artículo 225 antes citado.

10.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Sección de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Plaza de Bilbao, s/n., Burgos), y en la Cámara Local Agraria de la zona correspondiente.

Burgos, a 4 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Raíecas.

6338. — 11.340

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

*Cédula de citación*

En expediente número 4.549, seguido por don Francisco Javier Vitores Abad contra don Antonio Palau, cuyo segundo apellido se desconoce, sobre despido, la Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha acordado citar al demandado don Antonio Palau para que comparezca ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial, sita en la calle de San Pablo número 8-3.º, de esta ciudad, el día 7 de enero de 1992, a las 9,30 horas, a fin de celebrar Acto de Conciliación sobre la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado don Antonio Palau, con domicilio desconocido, firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 16 de diciembre de 1991. — El Secretario, Antonio Corbí Echevarrieta.

7322. — 3.060

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

*Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Regumiel de la Sierra*

I.— Preceptos Generales:

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial), en los artículos 4-1 a) y b) y 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. — El hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el objeto de esta exacción la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, en la forma que se señala a continuación:

- 1) Asignación permanente de sepulturas.
- 2) Asignación permanente de terrenos para sepulturas y panteones.
- 3) Asignación temporal de ocupaciones.
- 4) Licencias de obras.

- 5) Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
- 6) Traslado y reducción de restos.
- 7) Transmisión de concesiones.
- 8) Depósitos.
- 9) Conservación.

#### III. — Devengo:

Artículo 3. — La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

#### IV. — El sujeto pasivo:

Artículo 4. — Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

b) Como sustitutos del contribuyente, las empresas de pompas fúnebres o cualquier otra persona que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.

c) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

d) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

#### V. — Bases de imposición y cuotas tributarias:

Artículo 5. — Las bases aplicables para la determinación de la Tasa se concretarán de forma que su rendimiento total cubra el coste de los servicios del Cementerio para cuya determinación se tendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes generales que les sea imputable.

Artículo 6. — La Tasa se ajustará a las siguientes Tarifas:

##### 1.ª — Concesiones permanentes:

a) 3 sepulturas triples 1.ª clase con tapas y cerramiento, 100.000 pesetas.

b) Sepulturas de 2.ª clase (terrenos), 20.000 pesetas.

##### 2.ª — Concesión de terrenos:

a) Terrenos para sepulturas dobles, sin obra de fábrica, por metro cuadrado, 12.500 pesetas.

b) Terrenos panteones:

En ángulos de patio frente a dos calles, por metro cuadrado, 18.750 pesetas.

Frente a una sola calle, por metro cuadrado, 15.000 pesetas.

c) Los que adquieran dos o más sepulturas para edificar en ellas criptas o panteones, abonarán el importe del terreno fijado para las sepulturas y, además, el espacio correspondiente entre éstas:

Por cada espacio comprendido entre sepulturas de 1.ª clase, 11.250 pesetas.

Por cada espacio comprendido entre sepulturas de 2.ª clase, 8.750 pesetas.

Por cada espacio comprendido entre sepulturas de 3.ª clase, 6.250 pesetas.

##### 3.ª — Concesión temporales

Las ocupaciones temporales tendrán una duración máxima de 10 años y transcurrido este período, sin que se haya solicitado la concesión permanente, se procederá por la Administración Municipal a la exhumación de los restos y su posterior traslado al osario común.

Sepulturas sencillas (terrenos), 5.000 pesetas.

##### 4.ª — Licencias de obras

Obras menores que no requieran proyecto técnico, tanto por ciento del presupuesto con una tasa mínima de 1.000 pesetas, 0,20%.

##### 5.ª — Licencias para inhumaciones y exhumaciones

En panteones, 1.000 pesetas.

En sepulturas, 1.000 pesetas.

##### 6.ª — Traslado y reducción de restos

a) Traslados:

Dentro del recinto del Cementerio, 3.750 pesetas.

b) Reducción de restos:

Por cada una que se verifique en panteones, nichos y sepulturas preferentes, 3.125 pesetas.

En otras sepulturas y nichos, 2.500 pesetas.

##### 7.ª Transmisión de concesiones

Por cada registro de nuevo certificado en la transmisión de la concesión permanente en cualquier clase de sepultura, se abonará al 5% del canon actual que figura en la correspondiente tarifa.

##### 8.ª Depósitos

Por cada cadáver, por día o fracción, 1.250 pesetas.

##### 9.ª Conservación

Se establece un recargo del 20% sobre la liquidación total que resulte de la aplicación de las Tasas por cualquiera de los servicios enumerados en las tarifas anteriores, sin que en ningún caso la cuota pueda exceder de la siguiente escala:

Hasta 100.000 pesetas, 3.750.

De 100.001 a 200.000 pesetas, 5.000.

Más de 200.000 pesetas, 6.250.

Este recargo se establece en función de los gastos generales de conservación, mantenimiento y limpieza de viales, caminos, arbolado y jardinería, edificios administrativos y religiosos, y demás de interés general.

#### VI. — Exenciones y Bonificaciones:

##### Artículo 7. —

1. Estarán exentos de la imposición regulada en esta Ordenanza:

a) Los enterramientos de las personas incluidas en el Padrón de Asistencia Social, fallecidos en estado de indigencia.

b) Los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

c) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial, que se efectúen en sepulturas de soldados y clases de tropa de la guarnición en actos de servicio.

d) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Si la adquisición en concesión permanente se solicita dentro de los tres meses siguientes a su ocupación, no se exigirá tasa por concesión temporal, y si la hubiere satisfecho, se compensará.

b) A quien desee permutar una ocupación por otra en el mismo cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación, el 50 por 100 del valor actual de la que cede.

La liquidación a cargo del contribuyente, por estas compensaciones, en ningún caso podrá ser negativa para el Ayuntamiento.

c) Con carácter general, cuando se renuncie gratuitamente a una concesión permanente en favor del Ayuntamiento, los interesados quedarán exceptuados de los derechos que se devenguen.

VII. — Normas de gestión:

Artículo 8. —

1. El título de la concesión se expedirá a nombre de una sola persona física, sin que se permita la división de la autorización, salvo lo que dispusiere el Reglamento del propio Cementerio.

2. Cuando el titular de la concesión falleciere, los herederos legítimos deberán solicitar y designar por escrito, con la conformidad de todos ellos, la persona que haya de figurar como concesionario.

3. La autorización de enterramiento se realizará exclusivamente con la petición del titular concesionario.

4. La Administración Municipal autorizará o denegará la transmisión solicitada, sin perjuicio del mejor derecho que pueda corresponder a terceros.

Artículo 9. — Si el Ayuntamiento por reforma del Cementerio o cualquier otro motivo justificado, se viere obligado a suprimir alguna sepultura, concederá gratuitamente otra de la misma clase.

Artículo 10. — La solicitud de licencia de obra que requiere proyecto técnico, deberá ir acompañada de una Memoria, planos y presupuesto, adaptado a las disposiciones sanitarias y demás de general aplicación.

Artículo 11. —

1. Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, en la forma dispuesta en el Reglamento.

b) Por estado ruinoso de la construcción, si ésta fuere particular.

c) Por el transcurso de cinco años sin abono de las tasas correspondientes.

2. El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio, con citación del titular y si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el correspondiente al último domicilio conocido. Se completará asimismo con la investigación municipal que en su caso se estime oportuna, señalando en estas citaciones el plazo de treinta días para que comparezcan los titulares, familiares o deudor, a efecto de cumplimentar los requerimientos.

3. No procederá expediente individual en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 12. — Los derechos que se reconocen en esta Ordenanza Fiscal están sujetos a lo dispuesto en el Reglamento del Cementerio y demás disposiciones de general aplicación respetándose los derechos adquiridos conforme a la legislación anterior.

Disposición final. —

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 para ser aplicada, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria. —

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

En Regumiel de la Sierra, a 23 de octubre de 1991. —  
El Secretario, Fernando López Gutiérrez.

6035. — 27.000

### Ayuntamiento de Pradoluengo

Por don José Manuel Gómez Ochoa, se solicita licencia para la instalación y apertura de un bar en local de la calle Adolfo Espinosa, 1, al objeto de legalizar el ejercicio actual de dicha actividad.

Se abre información pública por el plazo de diez días, para examen del expediente y presentación de posibles alegaciones en la Secretaría Municipal.

Pradoluengo, a 16 de octubre de 1991. — El Alcalde,  
José Luis de Miguel.

6138. — 3.000

### Ayuntamiento de Lantadilla (Palencia)

Habiendo incoado de oficio este Ayuntamiento la acción investigadora del bien patrimonial denominado «La Arroyada», ubicado en el Catastro de Rústica de la Gerencia Territorial de Palencia, término municipal de Lantadilla, al polígono 5, parcela 5001 y, pudiendo existir alteración de parte del límite provincial entre Palencia y Burgos y, en concreto, con el municipio de Palacios de Río Pisuerga y, posible duplicidad de inscripciones y/o errores de propiedad, se hace saber a todas las personas físicas y jurídicas y Organismos Públicos o privados afectados, la apertura de los trámites de investigación oportunos y la recuperación, en su caso, del bien en litigio.

Todo ello de conformidad con las facultades otorgadas al amparo del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En Lantadilla, a 5 de noviembre de 1991. — El Alcalde  
Presidente, Silvano Lantada Puebla.

6470. — 3.000



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS